



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 5099-2006-PA/TC

LIMA

ROSA PETRONILA VENEGAS SAAVEDRA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de junio de 2006

VISTO

El escrito obrante a fojas 2 del cuadernillo formado en esta instancia, presentado por doña Rosa Petronila Venegas Saavedra, mediante el cual se desiste el proceso seguido contra el Ministerio de Educación; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 49.º del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento. A tenor de lo prescrito por el artículo 37.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, la actora ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante el secretario relator de este Tribunal, como consta a fojas 4.
2. Que de acuerdo con los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional fue puesto en conocimiento del Ministerio de Educación, el que, a pesar del tiempo transcurrido y haber sido notificado debidamente, como figura a fojas 12, no ha dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento dentro del plazo que concede la ley; por lo que ahora, en su rebeldía, se resuelve de conformidad con el artículo 343.º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y

RESUELVE

Tener por desistida a doña Rosa Petronila Venegas Saavedra del presente proceso de amparo seguido contra el Ministerio de Educación, dando por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)